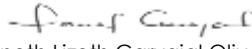


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que el 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2019 no corrió términos por Jornada de protesta de Asonal Judicial y entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se deja constancia que los accionados se notificaron de la demanda y contestaron oportunamente. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020. La secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jaime Parra Rodríguez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2019-00309-00.

**INTERLOCUTORIO No. 1259**

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente observa el despacho que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES se notificaron de la demanda y dentro del término de ley recorrieron el traslado; entonces, considerando que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, advierte el Juzgado en el certificado SIAFP arrimado por PORVENIR S.A., que el señor PARRA RODRIGUEZ estuvo vinculado también a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; así las cosas, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con este fondo, a fin de evitar nulidades futuras, por cuanto el superior ha dispuesto que en este tipo de procesos deben citarse todos los fondos en donde estuvo afiliado el demandante.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requíerese a la integrada en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporte el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Reconozcase personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A. y a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con T.P. 258258 del CSJ y C.C. 1144041976 para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

(jlco)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6281ea82f82a4e8f8f9c5984f45c6a36430889e01adfc46c4217f78**

**312c6cab8**

Documento generado en 23/10/2020 10:58:38 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**